



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 027-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta Suprema del Ministerio Público; y habiendo transcurrido el periodo señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocada por el Pleno del Consejo a proceso de Evaluación y Ratificación, según Acuerdo N° 1003-2008, adoptado en sesión de 30 de octubre de 2008, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 27 de enero de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de

evaluación no registra sanciones disciplinarias; **c)** Que, ante el Consejo Nacional de la Magistratura no registra quejas dentro del mismo período; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, tampoco registra denuncias; **e)** En este proceso, se ha cuestionado su conducta funcional mediante tres denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales la evaluada ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no tienen sustento jurídico; y, **f)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado, ni como demandante ni como demandada;

Sexto: Que, teniendo en cuenta a la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse referencialmente, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 02 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima, el primero realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 442 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos; en el segundo Referéndum realizado el 13 de octubre de 2006 registra 77 votos desfavorables de un total de 1355 magistrados, el que obtuvo mayor opinión desfavorable fue con 467 votos y el que obtuvo menos cuestionamientos, 24 votos, por lo que se puede concluir que la evaluada goza de la aprobación del gremio de abogados donde presta sus servicios.

Sétimo: Que, en relación al patrimonio de la evaluada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; igualmente, no registra ningún antecedente negativo en la Cámara de Comercio de Lima e INFOCOR;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de la evaluada está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para cumplir adecuadamente su función de Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor en la impartición de justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción funcional de la Fiscal Suprema evaluada, conforme a la información remitida por la Fiscalía de la Nación, se aprecia que en el mes de diciembre del año 2001, elaboró 694 dictámenes; en el 2002, presento 3,214 dictámenes; en el 2003, 2,949 dictámenes; en el 2004, 2,249; en el 2005, 2,178 dictámenes; en el 2006, 2,080 dictámenes; de agosto del 2007 a abril 2008, 416 dictámenes; y, en el 2008 a la fecha se desempeña como Fiscal de la Nación, denotándose una producción funcional positiva, tanto más si se tiene en cuenta la complejidad de los asuntos sometidos a su conocimiento;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus 14 resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de las catorce resoluciones y dictámenes evaluados, 12 han sido calificados como buenos y 2 como aceptables.

Décimo primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que durante el periodo de evaluación, la doctora Echaiz Ramos, ha participado en calidad de ponente en 15 eventos académicos y 26 eventos como participante, Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 3 cursos de la Academia de la Magistratura. También es egresada de la Maestría con Mención en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Además, se deja constancia que la evaluada ha presentado 5 publicaciones elaboradas en equipo por el Ministerio Público, también haber seguido un curso de computación, todo lo cual muestra su constante preocupación académica; cabe mencionar que durante la entrevista se le formularon preguntas respecto a las funciones que ejerce como Fiscal de la Nación, las mismas que fueron absueltas por la evaluada de manera adecuada, con seguridad, firmeza y claro conocimiento de las diversas materias abordadas;

Décimo segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal en la impartición de justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no registrar sanciones disciplinarias; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones y el respaldo de sus pares al haber sido designada como Fiscal de la Nación, cargo que ostenta a la fecha, con innegable aceptación pública;

Décimo tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la Fiscal Suprema evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Décimo cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la Fiscal Suprema evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-

2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 13 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Suprema del Ministerio Público.

Segundo: Notifíquese personalmente a la Fiscal Suprema ratificada y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

SEGUNDO: Que, en cuanto a la conducta observada de la Fiscal Suprema Gladys Margot Echaíz Ramos, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales así como no registra medidas disciplinarias, ni quejas ni denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas complementarias concordantes; en relación a la participación ciudadana, las denuncias formuladas en su contra son de carácter funcional, las que han sido descargadas en su oportunidad; así mismo, tiene expresiones de apoyo que destacan sus méritos y le otorgan reconocimientos; de la participación del Colegio de Abogados de Lima, en el presente proceso de evaluación y ratificación y de los resultados de las consultas efectuadas a los abogados en el Referéndum efectuado en el año 2002 y en el año 2006, se advierte poca opinión desfavorable expresada en los votos informados y que fluyen en el expediente, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con la conducta funcional desarrollada por la Fiscal Suprema evaluada; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial.

TERCERO.- Con relación al rubro idoneidad, la Fiscal evaluada tiene una producción jurisdiccional que en los años 2003 y 2004, supera el 100% de causas ingresadas; en cuanto a su desempeño profesional, la documentación calificada por el especialista, cumple con los parámetros establecidos en el reglamento, obteniendo doce (12) dictámenes el calificativo de buenos y dos (02) de aceptables. Registra estudios de post grado como la maestría con mención en Derecho Constitucional fuera del período de evaluación, cuyo grado respectivo aún no ha sido obtenido, no registrando estudio de doctorado, por lo que se califica como aceptable sus estudios de postgrado. En relación a su participación en eventos académicos registra una participación sostenida como ponente y asistente, lo que se califica como bueno; así como ha ejercido la docencia universitaria del curso Derecho Penal Privativo en el semestre 2006 II, en la Escuela de Post Grado en la Universidad Nacional de Piura. También ha participado en cuatro (04) cursos en la Academia de la Magistratura, registrando la calificación de Primer Curso Especial para Ascenso con la nota de dieciséis (16).

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación de la doctora Gladys Margot Echaíz Ramos, Fiscal Suprema y Fiscal de la Nación, durante el período sujeto a evaluación, se observa conducta e idoneidad acorde a sus funciones; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza de la Fiscal Suprema y Fiscal de la Nación Gladys Margot Echaíz Ramos, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Suprema del Ministerio Público.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VEGAS GALLO', with a large, stylized flourish above the name.

EDWIN VEGAS GALLO